

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 716.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administracion Civil del ramo de Comunicaciones de esas Islas á Don Roman Reina, con el sueldo anual de 300 pesos y 200 de sobresueldo con la antigüedad de 4.º de Marzo último que es la consignada en el nombramiento hecho por V. E.; aprobando el del aspirante D. José Gonzalez Perez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 726.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por pase de D. Ramon Rubio á la Contaduría, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Jubindo y Calvo, que sirve la de Oficial 3.º en la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 729.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, vacante por ascenso de D. Enrique Jubindo, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Fernandez Vallina y Arizmendi, que sirve la de Oficial 4.º en la Tesorería general de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 708.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administracion de la Direccion general de Administracion Civil de ese Archipiélago, que resulta vacante por salida de D. Federico Lezaun á otro destino, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Cecilio Garcia Margenat, cesante de Puerto-Rico.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 704.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, vacante por pase de D. Ramon Zaidin á otro destino, y dotada con 300 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Morlan y Castro, escribiente de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 707.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Direccion de Administracion Civil de esas Islas, vacante por fallecimiento de D. Santiago Bustamante, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1100 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Claudio de Cabo y Vazquez que desempeñaba la de Administrador de Aduana de Leyte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 705.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administracion del Gobierno Civil de Manila, vacante por pase de Don José Porce á otro destino, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Cascarosa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 727.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Correos de Iloilo en esas Islas, vacante por cesantia de D. Gerónimo Arévalo, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Eduardo Cedrun y Reguera.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 662.—Excmo. Sr.—Para la plaza de auxiliar facultativo de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa Capital, vacante por defuncion de D. Agustin Valls y Gimeno que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Laureano Cifuentes de Cabo, el cual disfrutará la categoría de Oficial 4.º de

Administracion, con 400 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 756.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Puerto-Rico, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor del Almacén de efectos timbrados de la Administracion Central de Contribuciones y Rentas de esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. José María Salazar, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Arturo Iznart y Ossorio, que es Oficial 5.º en la Inspeccion de Comunicaciones de Manila.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 723.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo de V. E. de 14 de Junio último de que se dá cuenta á este Ministerio en carta oficial núm. 233 de 18 del expresado mes, y por el que ha nombrado V. E. Médico titular interino de la provincia de la Pampanga en esas Islas, á D. Octavio Garay, Licenciado en Medicina y Cirujía, durante la ausencia del Médico propietario, con la mitad del haber asignado á dicha plaza.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 721.—Excmo. Sr.—Visto el expediente de concurso para la provision de las plazas de Médicos titulares de las provincias de Tarlac y Mindoro, en esas Islas, que en copia ha remitido V. E. á este Ministerio con carta oficial número 244 de 18 de Junio último, y teniendo en cuenta la autorizacion concedida á ese Gobierno General en telegrama de 22 de Noviembre de 1882 para cubrir las vacantes de Médicos titulares de ese Archipiélago, mientras no desaparezca la epidemia cólica que todavía aflige á los habitantes de ese territorio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el mencionado concurso y el acuerdo de V. E. de 14 del expresado mes de Junio por el que fué agraciado interinamente con la plaza de Tarlac D. Hugo Perez y Gil, Licenciado en Medicina y Cirujía de la Universidad de Sto. Tomás, y único aspirante que se presentó al concurso y se dispuso se anunciase de nuevo para proveer la plaza de Mindoro, nombrando en su consecuencia con carácter definitivo, Médico titular de la provincia de Tarlac al mencionado D. Hugo Perez y

Gil, que deberá proveerse en este ministerio del correspondiente título. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de San Fernando de Dilao se encuentran depositados dos carabaos que han sido hallados por los municipales de aquel pueblo en las calles del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que su dueño pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido no habiendo verificado, se caerán en comiso y se venderán en pública subasta dichos animales.

Manila 11 de Octubre de 1883.—P. O., Cascarosa.

En el tribunal de naturales de Tambobo se encuentra depositado un carabao que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias, á contar de esta fecha, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido si no se hubiere reclamado se venderá en pública subasta dicho carabao.

Manila 11 de Octubre de 1883.—P. O., Cascarosa.

JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES

DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Magistrado Juez de este Juzgado general, recaído con fecha primero del actual en los autos de intestado del finado D. Miguel Fernandez Trabanco, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho en estas Islas, á la herencia dejada por dicho finado, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte esta convocatoria en la Gaceta oficial, se personen en este Tribunal á justificar su respectiva personalidad y parentesco con aquel finado, bajo apercibimiento de parales los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Dado en la Ciudad de Manila á 6 de Octubre de 1883.—El Escribano de Cámara, Agustin Garcia y Gavieres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes á la urbana que el pago á dicha contribucion correspondiente al 4.º trimestre ha empezado el dia 1.º del actual y que debe quedar terminada el dia 20 del presente, incurriendo los morosos en el recargo de 10 p.

Manila 10 de Octubre de 1883.—Agustin Lopez.

Contribucion industrial de comercio y de tabaco.

El artículo 46 del Reglamento de la contribucion de 30 de Enero de 1880 determina que todo comerciante ó industrial con tienda abierta está obligado á fijar la patente que haya obtenido para ejercer su industria en sitio visible de la tienda ó taller, con objeto de que la Administracion pueda cerciorarse del derecho que le asiste para ello, en su virtud he dispuesto se recuerde esta obligacion como por la presente lo hago á los señores contribuyentes á fin de evitarles las molestias que les ocasionaria las visitas

de comprobacion que en término breve ha de llevar á cabo esta dependencia.

Manila 10 de Octubre de 1883.—El Administrador, Agustin Lopez.

Se recuerda nuevamente á los contribuyentes por este impuesto la obligacion en que están de satisfacer sus respectivas cuotas antes del dia 21 del actual á fin de que no sufran el recargo del 25 p. que á los morosos impone el Reglamento del ramo.

Manila 10 de Octubre de 1883.—El Administrador, Agustin Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS.

D. Antonio Vazquez, Oficial primero de la Administracion Central de Aduanas, que actúa como Secretario en el expediente que se expresará.

Certifico: que en esta dicha Administracion Central se ha incoado expediente, relativo al reintegro de ochenta y ocho pesos veintisiete céntimos que debe efectuar D. José Malcampo, Tesorero que ha sido de la misma por no haber ingresado en el Tesoro dicha cantidad y haberla recaudado por el concepto de derechos de Capitanía del Puerto.

A los efectos prevenidos en disposiciones vigentes, expido la presente y firmo con el Visto Bueno del Sr. Administrador Central en Manila á 11 de Octubre de 1883.—Antonio Vazquez.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. S., Dominguez.

Ignorándose el paradero ó la residencia del mencionado D. José Malcampo, se le cita, llama y emplaza, para que en el plazo de 30 dias comparezca en esta Administracion Central, por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, para hacer efectiva la suma á que se contrae la certification que precede.

Manila 11 de Octubre de 1883.—P. S., Dominguez. 3

Certifico: que en esta dicha Administracion Central se ha servido incoado expediente relativo al reintegro de 4,197 pesos 58 céntimos que debe efectuar D. José Morelló, Tesorero que ha sido de la misma por no haber ingresado en el Tesoro dicha cantidad y haberla recaudado por derechos de Capitanía del Puerto y otros conceptos.

A los efectos prevenidos en disposiciones vigentes, expido la presente y firmo con el Visto Bueno del Sr. Administrador Central en Manila á 11 de Octubre de 1883.—Antonio Vazquez.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. S., Dominguez.

A los efectos del reintegro á que se refiere la anterior certification, se cita, llama y emplaza al albacea ó á los herederos del finado D. José Morelló, para que comparezca en esta Administracion Central en el plazo de 30 dias.

Manila 11 de Octubre de 1883.—P. S., Dominguez. 3

Certifico: que en esta dicha Administracion Central se ha incoado expediente relativo al reintegro de 238 pesos 73 céntimos que debe efectuar D. Antonio Maymo, Tesorero que ha sido de la misma, por no haber ingresado en el Tesoro dicha cantidad y haberla recaudado por el concepto de derechos de Capitanía del Puerto.

A los efectos prevenidos en disposiciones vigentes, expido la presente y firmo con el Visto Bueno del Sr. Administrador Central en Manila á 11 de Octubre de 1883.—Antonio Vazquez.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. S., Dominguez.

Ignorándose el paradero ó la residencia del mencionado D. Antonio Maymo, se le cita; llama y emplaza, para que en el plazo de 30 dias comparezca en esta Administracion Central, por sí ó por medio de persona que legalmente le represente para hacer efectiva la suma á que se contrae la certification que precede.

Manila 11 de Octubre de 1883.—P. S., Dominguez. 3

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA PLAZA

DE MANILA.

Debiendo celebrarse exámenes en las oficinas de esta Comandancia, el jueves 23 del corriente á las 9 de su mañana, para proveer por oposicion una plaza de tercer delineante con el sueldo mensual de doce pesos, se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes quienes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Coronel Comandante de Ingenieros, acompañándolas con la fé de bautismo, certification de sus servicios si los hubiesen prestado, y de buena conducta, expedida la de esta por el Gobernadorcillo del pueblo en que reside el interesado y visada por el Cura Párroco.

Estas instancias se entregarán en la oficina del Detall hasta el dia 23 del corriente mes, pudiendo en ella enterarse los aspirantes de los conocimientos que deben poseer.

Manila 11 de Octubre de 1883.—El Jefe del Detall, Rafael Peralta.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Eugenio Calleja y D. José Hermosa, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Samar ó á sus

apoderados, para que en el término de cuatro meses contados desde la fecha de la última insercion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de estas Islas, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 1.º de Octubre de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 2:

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Silvino Rivera, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, calle Nueva y casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del siguiente en la Gaceta de Manila, para notificarle del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaído en el expediente del referido arriendo.

Manila 10 de Octubre de 1883.—Felix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta bajo la responsabilidad del contratista chino Yap-Choy, el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, por el tipo en progresion ascendente de mil quinientos veinticinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del dia 16 de Marzo de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañaudo el documento de garantia correspondiente.

Manila 8 de Octubre de 1883.—Felix Dujua. 1

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos once pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el dia 29 de Octubre venidero, á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, estendidas en papel de sello 3.º acompañaudo el documento de garantia correspondiente.

Manila 24 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 411 pesos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros
Una cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359	equivalentes á 8359
Una braza.	1	"	671.8
Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.			

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación:

	Litros.	Centílitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavanó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavanó..	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8
	Met. ^a	Centímetros.	Milímetros.		
Por una vara castellana, ó sea.	1	8359 equivalentes	á 835'9	"	12 4/8
Por una braza.	1	"	671'8	"	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	"	"	"	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 61'65, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al

fueo comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 17 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 61 pesos 65 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

2

Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en comision del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Eseribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celedonia Santa Cruz, india, casada, de 38 años de edad, natural y vecina de S. Miguel, de oficio costurera, empadronada en la cabecera núm. 12 á cargo de su marido Catalino Sarmiento, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el periódico oficial, se presente y comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, á contestar á los cargos que le resultan en la causa número 4216 seguida contra la misma y otro por estafa, apercibida que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándola los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demas agentes de justicia procedan á su captura y aprehension y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 8 de Octubre de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al reo ausente Alvaro Pablo, cuyas circunstancias personales y señas generales se ignoran, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 695 sobre hurto. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores notificaciones respecto al mismo con los estrados de este citado Juzgado.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 2 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez á José Patricio, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de Sual y

vecino de la Cabecera de Lingayen en Pangasinan, del barangay de D. Fernando Burgar Cruz, del gremio de naturales, no sabe leer, escribir ni firmar, y de oficio jornalero, para que por el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 815 por quebrantamiento de caución juratoria. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 3 de Octubre de 1883.—Joaquín Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Juan Alcalde Carramiñana, Teniente graduado Alférez de la cuarta compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2.

3.er edicto.

No habiéndose incorporado á banderas el cabo segundo de la sexta Compañía del propio Regimiento Calixto Alonso Rodríguez, al ser alta en el hospital de esta Plaza el 22 de Agosto próximo pasado y á quien por el delito de deserción me halló sumariando, en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército conceden á los Oficiales en estos casos; se le cita, llama y emplaza por tercer edicto, para que en el término de diez días contados desde esta fecha, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención, sita en el Cuartel de la Luneta, apercibido que de no hacerlo le parará más perjuicio.

Manila 9 de Octubre de 1883.—Juan Alcalde.

D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Barotac Viejo, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Bautista Rosal y D.a Juana Silva, que fallecieron el primero, en 1.º de Marzo de 1868 y la segunda en 26 de Agosto de 1882, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación de los edictos en el último de los pueblos en que se hiciere, se personen en debida forma en este Juzgado en los autos que se siguen en la Escribanía del infrascrito, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que en dichos autos se personaron ya en los mismos D. Francisco Teruel, como marido de Josefa Morales, Victor Morales, Graciano Morales, Lamberto Morales, Estéban Morales, presentado por su curador D. Casimiro Patingo, D. Andrés y D.a Petrona Silva.

Dado en la Alcaldía mayor de Pototan á 21 de Agosto de 1883.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de S. Sría., M. Espinar.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad de Isla de Negros y en comisión del de este partido de Iloilo y Juez especial de residencia del Gobernador interino que fué de esta provincia, D. Alejandro María de Ory.

Hago saber: que S. M. el Rey Nuestro Señor (q. D. g.) con fecha veintiseis de Julio último se ha servido librar á mi favor la Real Provision para residenciar á D. Alejandro María de Ory, en sus actos como Gobernador interino que fué de esta provincia, por lo que, con el presente cito, llamo y emplazo á dicho Sr. de Ory, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado especial por sí ó por medio de apoderado á contestar á los cargos que contra él resultan del expediente de residencia; apercibido que de hacerlo, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicho expediente en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo á 1.º de Octubre de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sría., Cándido Gales Lizatin, Raymundo Canillas.

D. Ricardo Díaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio Casiño, casado con Andrea Maragay, natural y vecino de Lucban, para que en el término de

30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que contra él resulta de la causa núm. 2660 que instruyo por lesiones, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 4 de Octubre de 1883.—Ricardo Díaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ciriaco Viaje, de edad de 24 años, indio, soltero, natural y vecino de Mauban, del barangay núm. 30, de estatura regular, barba poca, color trigueño, cara y nariz regulares, cejas y ojos negros, pelo negro y raro, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que él resulta de la causa núm. 2661 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 5 de Octubre de 1883.—Ricardo Díaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de Camarines Norte é interino de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones los infrascritos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Segundo Jacobo, natural y vecino de Samal, casado, de 42 años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, color trigueño, pelo y cejas negros, para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación del presente, comparezca á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1252 que instruyo sobre fuga, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en lo que tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 28 de Setiembre de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase y 2.o Comandante de Marina y fiscal de la sumaria núm. 478 contra Victorio Pablo, por desertor de la goleta "Dos Hermanas."

Por el presente y según derecho que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo á Victorio Pablo, natural de Bais provincia de Bacolod, y tripulante que fué de la goleta "Dos Hermanas," para que en el término de treinta días á partir desde la fecha de esta publicación, se presente en esta Fiscalía y Capitanía del puerto á responder á los cargos que le resultan como desertor del citado buque. Por el mismo se cita á los individuos llamados Catalino y Colás, timonel y grumete que fueron de la expresada goleta, para que declaren sobre la deserción consumada por el Victorio Pablo.

Manila 8 de Octubre de 1883.—Alvaro Baron.

D. Juan Ferrater Ponte, Capitan Teniente de la 4.a compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del espresado Regimiento Macario Lotertes Marilos, por el delito de primera deserción; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, comparezca en la guardia de prevención de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 30 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Juan Ferrater.

D. Joaquín Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de esta provincia, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolinario Castañeda y Daniel Pérez, ambos vecinos de

Camiling de esta provincia, para que por el término de nueve días contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 771 contra Paulino Iumul, por falsificación de documentos.

Dado en la casa Real de Tarlac á 5 de Octubre de 1883.—Joaquín Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Enrique Torres y Bustamente, Alférez de la 1.a Compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del mismo.

Hallándose ausente del Cuartel de la Luneta el soldado de la 3.a Compañía del espresado Regimiento Apolonio Roman, acusado del delito de deserción cometido en esta Plaza el día 8 de Setiembre del presente año: usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Sr. (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo cito y emplazo por 1.er edicto á dicho Apolonio Roman, señalándole el Cuartel que se menciona ó esta Fiscalía sita en la calle de Barbosa, Quiapo, núm. 5; donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Fijese en la puerta del repetido Cuartel de la Luneta y publíquese en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad para que llegue á noticia de todos.

Manila 9 de Octubre de 1883.—Enrique Torres.

D. Manuel Suárez y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Juanuario Fajardo, indio casado, con hijos de 33 años de edad, natural de Santiago de la provincia de Ilocos Sur, vecino de Urdaneta de la de Pangasinan, Labrador hijo de Raymundo Fajardo, del barangay de D. Daniel Coloma para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3584 que se le sigue por hurto y falsificación que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 8 de Octubre de 1883.—Manuel Suárez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en los autos de su razón, se hace saber á quienes pueda interesar que los Sres. D. José Sabino Padilla, D. Luis Ricardo de Elizalde y D. Juan Balbás y Ageo, han sido nombrados síndicos del concurso de D.a María Bárbara Padilla.

Escribanía 14 de Octubre de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, se cita, llama y emplaza al chino Co-Pangco para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 5705 que se instruye en este mismo por lesiones, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 16 de Octubre de 1883.—Brígido Lim.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de esta provincia, dictada en 8 del corriente en los autos sobre cesión de bienes hecha por Sebastian Innumerable, indio, y vecino del pueblo de Taal; se cita á todos los acreedores del espresado Sebastian Innumerable para que concurran á la junta que se celebrará en los estrados de este Juzgado á las diez de la mañana del lunes 5 de Noviembre próximo, á fin de tratar sobre la referida cesión.

Batangas 8 de Octubre de 1883.—Los testigos acompañados, Ricardo Atienza.—Ramon Cam.